



RESOLUCIÓN  
ELECTRONICA

AUTORIZA TRATO DIRECTO POR CONFIANZA Y SEGURIDAD DEL PROVEEDOR DERIVADA DE SU EXPERIENCIA, ORDENA CONTRATAR CON EL PROVEEDOR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL CARACOLA SPA, R.U.T. 76.513.388-2, REGULARIZA CONTRATACIÓN ANTERIOR Y DISPONE PAGO.

RANCAGUA, 27 OCT. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4758

**VISTOS:**

1. El Decreto Nº 100, de fecha 17 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
2. El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley Nº 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Lo establecido en la Ley Nº 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro, Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda con fecha 24.09.2004.
5. Lo establecido en la Ley Nº 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Nº 71 de 2014 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
6. La Ley Nº 20.285, de fecha 11 de julio de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Acceso a la Información Pública.
7. La Ley Nº 20.880, de fecha 21 de diciembre de 2015, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
8. La Ley 21.180, de fecha 11 de octubre de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Transformación Digital del Estado.
9. El memorándum Nº 24, de fecha 19 de febrero de 2020, de la División Jurídica del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sobre aplicación de la Ley 21.280 sobre Transformación Digital del Estado.
10. La Ley Nº 19.799, de fecha 14 de marzo de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.
11. La Ley Nº 21.395, de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2022.
12. El Decreto Nº 4, de fecha 5 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta alerta sanitaria por el periodo que se Señala y Otorga Facultades Extraordinarias de Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV).
13. El Decreto Nº 6, de fecha 6 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que modifica Decreto Nº4 de 2020 del Ministerios de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el periodo que Señala y Otorga Facultades Extraordinarias de Indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por Brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV).
14. El DFL Nº 1, de fecha 31 de julio de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo.

15. La Resolución Exenta N° 683 de fecha 26 de julio de 2021 del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
16. El Decreto 74 de fecha 21 de septiembre de 2022 del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que prorroga vigencia del Decreto N° 64, de 17 de junio de 2022, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, extendiendo la alerta sanitaria hasta el 31 de marzo de 2023.
17. El Dictamen E 159334, de 2021 de la Contraloría General de la República (CGR), que ha establecido que "En todo caso, se hace presente que resulta procedente acudir al trato directo cuando la autoridad encargada de la contratación acceda a contratar con la sala cuna propuesta por la madre, pues esta Contraloría General entiende que en ese caso se configura la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que esa circunstancia -la elección de la madre, del padre o cuidador/a-, le confiere la seguridad y confianza necesaria en ese establecimiento educacional.
18. La Resolución Exenta N° 2735 de fecha 30 de junio de 2022 del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que deja sin efecto Resoluciones que indica y aprueba nuevo Manual de Procedimiento de Adquisiciones.
19. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del mes de octubre de 2022, de la Sección de Contabilidad y Presupuesto del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
20. La Resolución N° 7, de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución N° 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
21. Las atribuciones otorgadas por el Decreto Supremo N°355 (V. y U.), de 1976 que establece el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; del Decreto Exento RA N°272/42/2022 de fecha 09 de mayo de 2022, y, de la Resolución TRA N°272/10/2022 de fecha 02 de marzo de 2022, ambos, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

#### **CONSIDERANDO:**

- a) La imperiosa necesidad de proveer los Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil mediante la modalidad de Contrato de Suministro, para hijo de funcionaria hasta los 2 años de edad, del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo.
- b) Que, es imperativo para el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins regularizar y a su vez contratar el Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil al que tiene derecho la funcionaria de este Organismo, por una parte, regularizando la situación de hecho en la que se encuentra el menor, hijo de la funcionaria de este Servicio, toda vez que se encuentra asistiendo al establecimiento educacional desde el mes de abril hasta el mes de septiembre, y a su vez, regularizar la situación contractual a contar del mes de octubre, todos del presente año y hasta el mes de febrero del año 2023.
- c) Que, no resulta pertinente provocar un menoscabo del derecho anterior por hechos o situaciones administrativas propias de este Organismo, generando con ello un enriquecimiento injustificado por parte del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en contra del proveedor prestador del servicio, debiendo regularizar dicha situación. Lo anterior se encuentra previsto por la Contraloría General de la República en reiterados dictámenes sobre la materia, entre ellos, Dictámenes N° 72.378 de 2014, N° 20.059 de 2015 y N° 11.959 de 2018, en virtud del principio retributivo y rechazo al enriquecimiento sin causa y a los Principios Generales del Derecho; toda persona que presta servicios a la Administración tiene derecho a la respectiva contraprestación por el tiempo trabajado y los servicios prestados, ya que de lo contrario, se originaría un enriquecimiento ilícito a favor de quien se haya beneficiado con el servicio.
- d) Que, en atención a lo señalado, de no mediar pago alguno, se estaría frente a un caso de enriquecimiento ilícito para el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, cuestión que rechaza el ordenamiento jurídico, en consecuencia resulta ineludible regularizar y autorizar el pago mediante el presente acto administrativo por los servicios prestados

desde abril a septiembre del presente año, considerando además que, existe de parte del proveedor, ya individualizado, una expectativa justificada de cumplimiento de la obligación de pago por parte de este Organismo, todo ello sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas a las que pudieren derivar los hechos descritos.

- e) Que, por su parte, el Artículo 10, N° 7, Letra f) del Decreto N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios establece cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en **razón de la confianza y seguridad** que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
- f) Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil que por este acto se contrata, atendida la experiencia que tiene en años de prestación de este tipo de servicio a funcionarias de esta Institución, según Resoluciones Exentas N° 2437 de fecha 23 de julio de 2013, N° 4058 de fecha 11 de septiembre de 2014, N° 3460 de fecha 27 de octubre de 2015, N° 3919 de fecha 01 de diciembre de 2016, N° 1002 de fecha 29 de marzo de 2017 y N° 901 de fecha 26 de abril de 2019, sumado al hecho de que da garantías a la madre funcionaria en términos de cuidado y desarrollo de su hijo, así como la **cercanía geográfica** de la sala, permiten confirmar la causal de trato contratación directa.
- g) Que, es importante para éste Organismo velar por el bienestar del menor que requiere del servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil, siendo un factor importante de contratación, el cuidado, la higiene y seguridad, lo cual ha sido propuesto por la funcionaria de éste Organismo conforme a la Carta de Solicitud de Sala Cuna de fecha 07 de abril de 2022, que requiere del servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil. Así mismo, que la entidad educacional cumpla con los estándares dispuestos por el Ministerio de Educación y el Servicio de Salud en el marco de la actual contingencia sanitaria por COVID-19, como consta en el "Plan Retorno Seguro a Clases", creado y presentado por el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, ante la autoridad correspondiente.
- h) Que, respecto de lo descrito en el considerando precedente, la jurisprudencia administrativa ha determinado procedente acudir al **trato directo** cuando la autoridad encargada de la contratación acceda a contratar con la sala cuna propuesta por la madre, pues la CGR entiende que en ese caso se configura la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda en orden a que esa circunstancia -la elección de la madre, del padre o cuidador/a-, le confiere la seguridad y confianza necesaria en ese establecimiento educacional, entendiéndose siempre y en todo momento que se trata de un servicio de suministro que debe ser prestado hasta que el menor cumpla 2 años.
- i) Que, en el sentido anteriormente señalado, la Contraloría General de la República en su Dictamen E 159334, de 2021, ha establecido que "En todo caso, se hace presente que resulta procedente acudir al trato directo cuando la autoridad encargada de la contratación acceda a contratar con la sala cuna propuesta por la madre, pues esta Contraloría General entiende que en ese caso se configura la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que esa circunstancia -la elección de la madre, del padre o cuidador/a-, le confiere la seguridad y confianza necesaria en ese establecimiento educacional, lo que en todo caso debe ser expresado en el acto administrativo respectivo y que justifique la contratación directa.
- j) Que, en relación con esta preceptiva, la CGR ha precisado mediante diversos dictámenes, entre ellos, los N°s. 47.394, de 2012; 54.717, de 2013 y 94.416, de 2014, que el derecho contenido en el mencionado artículo 203, tiene el carácter de irrenunciable para las funcionarias interesadas, y que el bien jurídico protegido es la integridad física y psíquica del menor, siendo su objeto velar por la correcta protección y seguridad de aquel, procurando un adecuado desarrollo, por lo que dicho precepto ha de ser interpretado considerando siempre el resguardo del niño o niña, sin establecer más limitaciones que aquellas que la ley ha fijado al instaurarlo, correspondiendo, en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención, ya que de no ser así, se contravendría el espíritu y finalidad de la ley.
- k) Que, en virtud de los antecedentes expuestos, y a la elección de la madre funcionaria de este Organismo que requiere el servicio de sala cuna antes mencionado, y mantenerlo hasta el cumplimiento de los 2 años del menor con el proveedor que por este acto se contrata, **entrega la confianza y seguridad** necesaria para la protección de este. Lo anterior, toda vez que la Convención de los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado

como Ley de la República mediante Decreto N° 830, de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone que **“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”**.

- l) Que, es imperativo para la Administración del Estado, actuar con sujeción integral a lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico. Como consecuencia de lo anterior, es obligatorio para este Servicio dar cumplimiento tanto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, como a los propios actos que en ejecución de las potestades que el Ordenamiento le ha conferido, siendo necesario contratar el servicio de sala cuna y jardín infantil para hijo de funcionaria hasta los 2 años de edad, del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- m) La cotización presentada por el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, por un valor de \$ 390.000.- (treientos noventa mil pesos) por concepto de matrícula y un valor de \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos) por concepto de mensualidad, ambos valores exentos de IVA.
- n) Que, según consta en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado.
- o) Que, existe disponibilidad de fondos en el presupuesto vigente del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para efectuar la regularización y contratación señalada según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del mes de octubre de 2022, de la Sección de Contabilidad y Presupuesto, indicado en el visto N° 19 de la presente Resolución.
- p) Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente;

#### **R E S O L U C I Ó N:**

- 1. REGULARÍZASE** la Contratación Directa con el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, por los servicios prestados desde el mes de abril a septiembre del presente año por las razones expuestas en los considerandos c) y siguientes del presente Acto Administrativo.
- 2. AUTORIZÁZASE** el Trato o Contratación Directa con el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, según la causal contemplada en el considerando e) del presente Acto Administrativo.
- 3. FORMALÍZASE** el Contrato de Prestación de Servicios con el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, a contar del 01 de octubre de 2022, hasta el 28 de febrero de 2023, siendo la Sección de Servicios Generales la responsable de coordinar dicha gestión, mediante la emisión de la respectiva orden de compra y aceptación de esta por parte del proveedor, según lo previsto en el artículo 63 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 4. GENÉRESE Y ENVÍESE** por medio del Sistema de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), una orden de compra informativa al proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, por un valor total de \$ 5.180.000.- (cinco millones ciento ochenta mil pesos) exento de IVA, correspondiente al monto total estimado del contrato a fin de elaborar la Ficha de Contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 18 de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y lo dispuesto por medio del Dictamen 8.769/2018 de la Contraloría General de la República.
- 5. DISPÓNGASE EL PAGO AL PROVEEDOR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL CARACOLA SPA, R.U.T.: 76.513.388-2**, la cantidad de \$ 2.790.000.- (dos millones setecientos noventa mil pesos) exento de IVA, correspondiente a los servicios prestados entre abril y septiembre del presente año y según se regularizan mediante el resuelvo N° 1 precedente, los que serán pagados mediante transferencia electrónica a la **Cuenta Corriente N° 2020878607 del Banco de Chile**, cuyo titular es el proveedor contratado, sin perjuicio de las facultades del proveedor de proceder bajo los términos establecidos en la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, cuya forma de pago deberá realizarse bajo los mismos términos.

- 6. DISPÓNGASE EL PAGO AL PROVEEDOR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL CARACOLA SPA, R.U.T.: 76.513.388-2**, hasta la suma de \$ 2.390.000.- (dos millones trescientos noventa mil pesos) exento de IVA, los que serán pagados de manera mensual por un valor de \$ 400.000.- (cuatrocientos mil pesos) exento de IVA, más un valor de \$ 390.000.- (trescientos noventa mil pesos) exento de IVA, correspondiente al valor de la matrícula del año 2023, mediante transferencia electrónica a la **Cuenta Corriente N° 2020878607 del Banco de Chile**, cuyo titular es el proveedor contratado, sin perjuicio de las facultades del proveedor de proceder bajo los términos establecidos en la Ley N° 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, cuya forma de pago deberá realizarse bajo los mismos términos.
- 7. LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS**, pagará las cantidades indicadas previa presentación de los respectivos documentos tributarios por parte del proveedor y recepción conforme de los servicios prestados.
- 8. DESÍGNASE** como Contraparte Técnica para el desarrollo del presente contrato, a la Encargada de la Sección de Servicios Generales o al Subrogante Designado para reemplazarlo en esta materia, quien tendrá la responsabilidad y obligación de supervisar el cumplimiento del Contrato hasta su término, al cumplirse el período de garantía, desarrollando oportunamente los trámites administrativos y otros que correspondan durante la vigencia de su designación.
- 9. PUBLÍQUESE** dentro del plazo de 24 horas la presente Resolución en el Portal de Compras y Contratación Pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).
- 10. EL GASTO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al Subtítulo 22.08.008 del presupuesto vigente del Servicio. Para el año 2023, quedará sujeta a las disponibilidades presupuestarias del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a las respectivas leyes de presupuesto.
- 11. INSTRÚYASE** el correspondiente procedimiento administrativo disciplinario, a fin de investigar posibles responsabilidades administrativas relacionadas con regularización de contratación que por este acto se autoriza, de acuerdo a lo dispuesto en el considerando d) de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN**  
**DIRECTORA (S) SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO OHIGGINS**

GVH/JOH/GVF/DJS

DISTRIBUCIÓN:

- DPTO. ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- SECCIÓN CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
- SECCIÓN SERVICIOS GENERALES
- OFICINA DE PARTES
- PORTAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA [WWW.MERCADOPUBLICO.CL](http://WWW.MERCADOPUBLICO.CL)